**CONTRATO DE AFILIACIÓN DE COMERCIO**

**(SERVICIO DE ADQUIRENCIAS- POS)**

Entre los suscritos a saber: **JAIME ALBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ,** varón colombiano, vecino de esta ciudad, con pasaporte N° AQ421032, quien actúa en calidad de Vice Presidente de Medios de Pago y Apoderado de **BANESCO, S.A.,** debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **EL BANCO** por una parte y por la otra            mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No.           , actuando en representación de       sociedad creada según las leyes de           , inscrita a            *(\*colocar los datos de inscripción de la sociedad)*  debidamente autorizado mediante            (\**indicar el Acta o tipo de Poder que lo autoriza)* con oficinas principales ubicadas en            , con la razón comercial:            quien en adelante se denominará **EL COMERCIO,** convienen en celebrar el presente **Contrato de Afiliación de Comercio para el uso de Tarjetas de Crédito y/o Débito, marca Clave y/o Visa y/o Mastercard,** de conformidad a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA**: Declara **EL BANCO** su intención de brindar a los TARJETAHABIENTES de CLAVE y/o VISA y/o MASTERCARD la oportunidad de comprar mercancías y /o servicios de EL COMERCIO mediante el uso de tarjetas CLAVE, VISA y MASTERCARD, a través de los Puntos de Venta (POS) de EL BANCO y por su parte **EL COMERCIO** desea aceptar dichas TARJETAS (sean de crédito o de débito) en relación con sus ventas y o servicios, utilizando los Puntos de Venta (POS) de EL BANCO.

**SEGUNDA**: Declara **EL COMERCIO** que está debidamente autorizado para llevar a cabo las actividades comerciales descritas en la solicitud de Afiliación de Comercio (en adelante “la solicitud”) que le ha sido suministrada previamente por **EL BANCO** y que desea utilizar los servicios que ofrece **EL BANCO** según el presente contrato.

**TERCERA**: Queda establecido que **EL COMERCIO**, aceptará en su negocio o empresa, cualquier TARJETA válida debidamente presentada por un TARJETAHABIENTE de CLAVE, VISA o MASTERCARD, (sean de crédito o de débito) quedando obligado a lo siguiente:

1. EL COMERCIO no hará cargo especial ni exigirá ningún acuerdo, condición o garantías especiales al TARJETAHABIENTE en relación con cualquier pagaré emitido durante la presentación de la TARJETA por un tenedor autorizado de la misma.
2. EL COMERCIO llenará un formulario de Giro de Venta (pagaré) que incluirá el nombre del TARJETAHABIENTE, la fecha de la transacción, una descripción completa de la mercancía vendida y/o del servicio prestado y el precio total de la transacción.
3. EL COMERCIO hará que el TARJETAHABIENTE firme el voucher en el lugar indicado para ello. En el evento de que la firma consignada no tuviese un parecido razonable a la firma estampada en el documento de identidad aportado por el TARJETAHABIENTE (cédula o pasaporte), EL COMERCIO deberá obtener autorización telefónica de personal autorizado del Banco, contactado en los teléfonos que EL BANCO proporcionará oportunamente a EL COMERCIO, antes de completar la transacción.
4. Todos los vouchers girados por EL COMERCIO actuando en nombre y representación del TARJETAHABIENTE serán reembolsados.
5. Una copia del voucher será entregada a EL TARJETAHABIENTE antes de la entrega de los objetos y/o servicios vendidos, o junto con la entrega de éstos. Todos los vouchers o comprobantes de créditos serán girados en dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América.
6. Todas las transacciones deberán ser hechas utilizando las terminales electrónicas dispuestas para tal efecto por EL BANCO y dichas terminales serán propiedad de EL BANCO. En caso de que dichas terminales no funcionen correctamente o cuando de otra forma se disponga en el presente contrato, EL COMERCIO deberá obtener la autorización previa de EL BANCO y el correspondiente código de autorización
7. El hecho de que el sistema complete la transacción a través de la Terminal o bien esta sea autorizada telefónicamente no implica aprobación de la transacción, ni tampoco garantiza que EL TARJETAHABIENTE no presentará reclamos ni contra cargos a la transacción, ni tampoco que no se trata de un cargo fraudulento o ilegal. Esto solamente verificará que la tarjeta se encuentra vigente y el cargo solicitado está dentro del límite de crédito de EL TARJETAHABIENTE.
8. EL COMERCIO no podrá efectuar operaciones de tarjetas que no se ajusten a los productos y/o servicios o al giro normal de los negocios de EL COMERCIO al momento de suscribir el presente contrato y que hayan sido declarados en la solicitud. .

**CUARTA** - **RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE EL COMERCIO:**

1. EL COMERCIO examinará cada tarjeta que se le presente a fin de determinar si la misma puede ser utilizada y es plenamente válida, cotejando los datos y la firma con el documento de identidad personal del TARJETAHABIENTE.
2. EL COMERCIO mantendrá una cuenta corriente en EL BANCO sujeta a los reglamentos de dicha institución crediticia, para facilitar los débitos y créditos entre las partes contratantes. De otra forma, EL COMERCIO podrá utilizar cualquiera de los otros servicios provistos por EL BANCO para facilitar los débitos y créditos entre las partes bajo las condiciones que apliquen.
3. EL COMERCIO deberá obtener autorización por parte de EL BANCO antes de contestar esta transacción. Si la autorización fuese impartida, EL COMERCIO, podrá completar el voucher manualmente, obligándose a insertar el número de código de la autorización que indique EL BANCO antes de completar esta transacción. Todos los vouchers que resulten del uso de una misma tarjeta y girados por EL COMERCIO en un mismo día laborable, constituirán una transacción única y total para los efectos de esta cláusula.
4. EL COMERCIO mantendrá una política imparcial y razonable en lo relativo a créditos o reembolsos y extenderá comprobantes de crédito por los mismos.
5. EL COMERCIO no dará reembolsos en efectivo por artículos vendidos o servicios prestados que hubiesen sido originalmente cargados a una tarjeta.
6. EL COMERCIO acepta trabajar bajo las normas y regulaciones establecidas por las marcas, CLAVE, VISA y MASTERCARD, aceptando la condición de que las mismas podrán variar sin previo aviso.
7. El incumplimiento por parte de EL COMERCIO de uno o más procedimiento (s) establecido (s) en el presente contrato para procesar TARJETAS, lo hará responsable de los montos de las transacciones en disputa o contracargos, debitanto inmediatamente EL BANCO de la cuenta de EL COMERCIO los montos reclamados por el Banco Emisor de la Tarjeta en cuestión. En caso de demostrarse una vez realizadas las investigaciones y cumplido el término correspondiente a dicho proceso, a saber de ciento ochenta días (180), que los contracargos no proceden, EL BANCO reembolsará los montos debitados, a favor de EL COMERCIO.
8. EL COMERCIO se compromete a cumplir con las recomendaciones de EL BANCO para la prevención de fraude y declinar cualquier transacción que se sospeche fraudulenta o no cumpla con los parámetros, o procedimientos establecidos para realizar una transacción, según lo establecido en el presente contrato.
9. EL COMERCIO cuenta con un periodo máximo de treinta (30) días para hacer cualquier reclamo en concepto de pago o ajustes correspondientes al servicio prestado. De hacerlo posterior a este periodo de tiempo, queda a discreción de EL BANCO, aceptar o procesar dicho reclamo, sin que de esta situación en especial se genere garantía o compromiso futuro.
10. EL COMERCIO reconoce que es responsable por la seguridad de los datos de los TARJETAHABIENTES y cualquier otra información que sea brindada por EL BANCO, que tiene en su posesión.
11. EL COMERCIO entiende que la propiedad de los datos de los TARJETAHABIENTES de cada marca de tarjeta de pago, Adquirente o comercio y reconoce que dichos datos se pueden usar solamente para asistir a estas entidades en el proceso de completar una transacción, brindar soporte a un programa de lealtad, proporcionar servicios de control de fraude o para otros usos específicamente requeridos en este contrato.
12. EL COMERCIO reconoce desde ahora y de manera expresa la naturaleza confidencial de toda la Información que le suministre EL BANCO y el hecho que es de su propiedad exclusiva. En consecuencia, EL COMERCIO acepta y está de acuerdo en que:

(i) Se entenderá como información confidencial todo material tangible que contenga información confidencial, incluyendo sin limitación, documentos escritos o impresos, discos o cintas de computadora, ya sea legibles por la computadora o los usuarios, así como entre otros, software, datos, información financiera, lista de clientes, lista de proveedores, planes de mercadeo, así como los documentos, notas, papeles, materiales o archivos electrónicos que los contengan.

(ii) No permitirá el acceso a la Información Confidencial ni divulgará de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito previo de EL BANCO. En tal evento, EL COMERCIO acepta desde ahora que sus Representantes y empleados quedan amparados y sometidos a los términos y condiciones del presente Acuerdo y que responderá, como si fueran propias, por las violaciones que dichos Representantes y empleados puedan cometer a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

(iii) EL COMERCIO continuará tratando los datos de los TARJETAHABIENTES e información suministrada por EL BANCO como información confidencial aún después de la cancelación o terminación de este contrato.

(iv) EL COMERCIO será responsable frente a EL BANCO, por los daños y perjuicios ocasionados por la revelación, uso, divulgación, comunicación o propagación no autorizada de cualquier Información Confidencial, como resultado de cualquier acto u omisión de sus empleados, accionistas, cesionarios, agentes, directores, socios, representantes, abogados, apoderados, empresas filiales o cualquier otra persona actuando bajo sus órdenes y conviene en tener el mismo grado de cuidado que normalmente tiene a fin de preservar su propia Información Confidencial o de naturaleza similar. El incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio dará derecho a EL BANCO a exigir a EL COMERCIO, el pago de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza y magnitud causados con ocasión de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

1. EL COMERCIO facilitará plenamente a los funcionarios de EL BANCO, a sus Auditores Internos y Externos, o un representante de la industria de tarjetas de pagos o un tercero aprobado de la industria de tarjeta de pago, el acceso a sus instalaciones y sistemas de cómputo, con la finalidad de que se realicen revisiones que validarán el cumplimiento con las normas de seguridad de los datos de la industria de tarjetas de pago destinadas a proteger la información de los tarjetahabientes.
2. EL COMERCIO tendrá la responsabilidad de comunicar al BANCO en caso que haya experimentado algún compromiso de Información Confidencial de los cuales pueda verse afectado los TARJETAHABIENTES, y deberá tomar las medidas de contención inmediatas para minimizar y/o prevenir pérdidas financieras asociadas.

15. EL COMERCIO se hace responsable del equipo y suministros entregados por EL BANCO, en caso tal que sea dañado o robado por negligencia comprobable, en cuyo caso, EL BANCO descontará o exigirá su reembolso en su período no mayor a 15 días.

16. EL COMERCIO se limita a utilizar este sistema de pago, única y exclusivamente para los fines con que fue aprobado, quedando prohibido cualquier alquiler, arriendo o traspaso a terceros sin consentimiento de EL BANCO.

17. EL COMERCIO libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad causada por fallas o caídas temporales o permanentes en el Sistema de las Asociaciones. En tal sentido, EL COMERCIO renuncia a cualesquiera reclamos que pueda hacerle a EL BANCO por daños y perjuicios, incluyendo pero sin limitarse a lucro cesante, en razón de dichas fallas o caídas en el sistema de las Asociaciones.

18. EL COMERCIO deberá mantener de manera segura y resguardada con acceso limitado al personal autorizado todos los materiales o registros en cualquier forma que contengan la información de la cuenta o transacciones de acuerdo a las normas de seguridad establecidas por cualquier asociación de tarjeta. La pérdida o robo de información de cuentas como resultado del incumplimiento de las normas de seguridad de la información podrían resultar en multas a EL COMERCIO por parte de cualquier asociación de tarjeta.

19. EL BANCO por las marcas VISA y/o MASTERCARD por exceso de contracargos, fraude o incumplimiento de reglamento operativo causados por malas prácticas de EL COMERCIO, este será responsable frente a EL BANCO, por tales montos en penalidades.

**QUINTA**- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL BANCO:**

1. Las obligaciones de EL BANCO bajo este contrato o relativas al mismo son pagaderas exclusivamente en EL BANCO, sucursales en la República de Panamá en dólares de los Estados Unidos de América, y serán satisfechas exclusivamente en la República de Panamá.
2. EL BANCO no será responsable por ninguna pérdida, daño y otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con el presente contrato que sean atribuibles a cualquier ley, orden u otra medida tomada, o amenaza, por parte de cualquier autoridad de Jure o de Facto panameña o de cualquier otro país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas, o por cualquier otra causa fuera de su control.
3. Salvo que específicamente se estipule lo contrario, todo crédito otorgado de conformidad con los términos del presente contrato será otorgado a riesgo exclusivo de EL BANCO.
4. EL BANCO queda facultado para cargar, debitar o compensar de cualquier cuenta o depósito que mantenga EL COMERCIO en cualquier establecimiento u oficina de EL BANCO, para cobrarse cualquier saldo adeudado por EL COMERCIO por razones de este contrato. De igual manera EL BANCO se reserva el derecho de descontar en cualquier momento, de cualquier cuenta corriente o bancaria que mantenga EL COMERCIO en EL BANCO, previa notificación a EL COMERCIO, los gastos o saldos adeudados por EL COMERCIO. EL BANCO podrá examinar y verificar en cualquier momento todos los registros de contabilidad y otros documentos de EL COMERCIO referente a pagarés emitidos y comprobantes de créditos entregados a EL BANCO o recibidos de esté conforme al presente contrato y obligándose EL COMERCIO a mantener tales registros y documentos por el término de un (1) año desde la fecha de la emisión del pago del comprobante de crédito.
5. EL BANCO, tendrá derecho a un porcentaje que se determinará por separado y por escrito contra voucher presentado por EL COMERCIO en el cumplimiento del servicio ofrecido. La Comisión que pagará EL COMERCIO a EL BANCO podrá ser modificada periódicamente a criterio de EL BANCO, dando un previo aviso a EL COMERCIO de noventa días (90). EL BANCO cargará a EL COMERCIO mediante descuento contra el crédito de las ventas en la cuenta corriente de EL COMERCIO.
6. EL BANCO, tendrá derecho, en cualquier momento, a descontar la cantidad total previamente acreditada a EL COMERCIO de cualesquiera de las cuentas que EL COMERCIO mantenga en EL BANCO, en los casos siguientes:

(i) Si la mercancía es devuelta, se haya enviado o no a EL BANCO un comprobante de crédito.

(ii) Si la transacción excede al límite autorizado según se estipula en la cláusula quinta (5) y no ha sido expresamente autorizada por EL BANCO.

1. Si se alegara que el pagaré ha sido extendido de manera irregular o sin autorización o alterado de alguna forma.

(iv) Si el pagaré fuera ilegible, estuviere incompleto o no llevara firma.

(v) Si el TARJETAHABIENTE no estuviere conforme con la venta, calidad o entrega de la mercancía o la presentación o calidad de servicios que cubre dicho pagaré.

(vi) Si el pagaré fuere extendido por EL COMERCIO, o se diera un crédito a cuenta de EL COMERCIO, circunstancia que constituyan una infracción o violación o cualquier término, condición, declaración, garantía y obligación de EL COMERCIO conforme al presente contrato.

(vii) Si la venta de la mercancía, la prestación de servicios o el uso de la tarjeta de crédito involucran violación a la Ley o a las reglas o reglamentos de cualquier agencia o entidad gubernamental, local o extranjera.

(viii) Si se hicieran cargos contra una tarjeta de crédito / débito que aparezca listada en el boletín informativo de VISA y/o MASTERCARD que EL BANCO podrá proporcionar a EL COMERCIO o que podrá ser consultado directamente vía Internet por EL COMERCIO, según la información que EL BANCO proporcione a EL COMERCIO.

(ix) En concepto de multas, moras, contracargos u otras situaciones según sea el caso.

1. EL BANCO podrá retener uno o más pagos, en los casos en que se sospeche que ha ocurrido alguna irregularidad en el procedimiento normal de compra con TARJETA hasta una vez se compruebe la veracidad de la transacción.
2. EL BANCO se compromete a prestar servicio de mantenimiento a los impresores del pagaré y a las terminales electrónicas; de igual manera correrá con los gastos de reparación y reposición de los impresores del pagaré y terminales electrónicas, causadas por desperfectos de fábrica o por el uso normal de los mismos.

**SEXTA – MONITOREO:**

EL BANCO mantendrá servicio de monitoreo para dar seguimiento al buen uso transaccional generado desde los equipos que han sido entregados al COMERCIO.

EL BANCO tendrá la potestad de llevar a cabo investigaciones cuando lo considere pertinente como resultado de transacciones irregularidades que hayan sido detectadas en los sistemas de monitoreo del BANCO, o a raíz que se determine el mal uso o abuso hacia los equipos entregados al COMERCIO, y se reservará el derecho de retener los fondos como medida preventiva al cierre diario, así como también el BANCO podrá tomar cualquier medida adicional que contribuya a minimizar la irregularidades detectadas, incluyendo con ello, de ser necesario, la terminación de la afiliación del COMERCIO.

EL BANCO tiene la potestad de retener y/o debitar de la cuenta de EL COMERCIO aquellas sumas relacionadas a transacciones reportadas como fraudulentas, por los bancos  emisores de las tarjetas.

**EL BANCO** remitirá notificaciones por escrito a EL COMERCIO con relación a los excesos de fraude identificados de acuerdo a su incidencia o por eventos de compromisos de información, con el señalamiento de las medidas o pasos a seguir por EL BANCO para mitigar la exposición de fraude de **EL COMERCIO.** Serán tres (3) avisos, luego de lo cual **EL BANCO** podrá desafiliar a **EL COMERCIO**, con notificación por escrito a EL COMERCIO, cuyo efecto será inmediato una vez entregada dicha notificación.

**SEPTIMA** – **FORMA DE PAGO (MAQUINAS ELECTRÓNICAS):**

EL COMERCIO se compromete a reconocerle a EL BANCO, como pago por sus servicios una comisión, la cual será una suma de dinero equivalente a un porcentaje del importe de cada pago y/o transacción que efectúe cualquier TARJETAHABIENTE del sistema, en el (los) establecimiento (s) de EL COMERCIO, de conformidad con el procedimiento establecido en esta cláusula y con sujeción a la Tabla siguiente:

Tarjetas VISA y/o MASTER CARD:       (      %).

En el caso de las tarjetas CLAVE, EL COMERCIO se compromete a reconocerle a EL BANCO, como pago por sus servicios una comisión del       por ciento (     %) del importe de cada pago y/o transacción que efectúe cualquier TARJETAHABIENTE del sistema, en el (los) establecimiento (s) de EL COMERCIO, no obstante LAS PARTES convienen en que dicho pago en ningún momento será menor de veinticinco centavos de dólar (US$0.25) por cada pago y/o transacción efectuada por el TARJETAHABIENTE del Sistema CLAVE en el POS localizado en EL COMERCIO.

EL BANCO cargará a EL COMERCIO mediante descuento contra dicho crédito, la comisión por servicios prestados según se determine, quedando entendido y convenido que dicha comisión podrá ser modificada periódicamente a criterio de EL BANCO. De no efectuarse dicha comisión por descuento, la misma se debitará de la cuenta corriente de EL COMERCIO para lo cual este da su total consentimiento.

En los puntos de venta electrónicos, la información sobre la transacción efectuadas en el comercio de EL COMERCIO que impliquen el uso de los vouchers serán enviadas en forma electrónica a EL BANCO para ser procesadas.

No es estrictamente necesario que EL COMERCIO envíe el original de cada vouchers o cada comprobante de crédito a EL BANCO. EL BANCO acreditará a la cuenta corriente de EL COMERCIO la cantidad indicada en cada envió de información electrónica que reciba

EL COMERCIO tendrá la obligación de conservar por el término de (18) dieciocho meses, el original de cada vouchers o vouchers, así como cada comprobante de crédito. De surgir algún reclamo o disputa, entre las partes de este contrato por terceros, con relación a la transacción efectuada en EL COMERCIO, éste deberá presentar a EL BANCO el documento físico para respaldar la transacción.

Todas las cantidades quedarán sujetas a un audito final y revisión por parte de EL BANCO y de EL COMERCIO y desde ahora las partes convienen en que, en caso de existir alguna diferencia, EL BANCO, podrá debitar o acreditar a la cuenta corriente o cualquier otra cuenta de EL COMERCIO, sin aviso previo, o bien, podrá enviar un cheque a EL COMERCIO, por comisiones o excedentes, resultantes mientras sea el caso.

La información sobre las transacciones efectuadas por EL COMERCIO desde un punto de venta electrónico, serán recibidas por EL BANCO en forma electrónica.

EL BANCO notificará por escrito a EL COMERCIO cambios en sus reglamentos de cuentas corrientes, comerciales y cambios en el porcentaje de sus comisiones. En caso de no ser aceptados tales cambios por parte de EL COMERCIO, éste podrá dar por terminado este contrato, notificando a EL BANCO dentro de los diez (10) días calendario o comunes siguientes a la fecha de envío de la notificación por correo. En caso de que el cliente no manifieste su inconformidad, se entenderá como aceptado los nuevos reglamentos y comisiones fijadas a partir del decimoprimer día calendario o común siguiente a la entrega de dicha comunicación.

Todos los vouchers presentados a EL BANCO por EL COMERCIO representarán obligaciones de los TARJETAHABIENTES por las cantidades que se indican en ellos por razón de mercancías vendidas o servicios prestados por EL COMERCIO.

De igual forma, EL BANCO cobrará a EL COMERCIO, un cargo de US$\_\_\_\_\_\_\_\_ en caso de baja facturación por parte de EL COMERCIO, establecido en relación a lo pactado con EL COMERCIO, medianta el débito directo de la cuenta corriente de EL COMERCIO, para lo cual EL COMERCIO da su total consentimiento.

**OCTAVA** -**LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:**

EL COMERCIO libera a EL BANCO de toda responsabilidad contra cualquier reclamo o demanda, relacionados con los vouchers pagados por EL BANCO en cumplimiento de este Contrato de Afiliación.

En el evento de que EL BANCO o cualquier otro emisor, solicitase a EL COMERCIO, que retenga la tarjeta de un tarjetahabiente, queda entendido y convenido que dicha solicitud no le autoriza a violar las leyes ni cometer daños y perjuicios a terceras personas o a su propiedad. EL COMERCIO libera de responsabilidad de indemnización a EL BANCO por cualesquiera reclamos derivados de daños y perjuicios a personas o su propiedad o por violación de la ley.

**NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:**

Toda información y materiales obtenidos de conformidad con este acuerdo por cualquiera de las partes y terceros con quienes se contrate, incluyendo pero no limitado a comunicación escrita o verbal, base de datos técnica y no magnética o impresa, planes de negocio o estrategia, lista de clientes, lista de empleados, el know-how, serán considerados como confidenciales y propiedad exclusiva de la parte que la haya aportado.

Cada una de las partes protegerá y conservara la naturaleza confidencial de toda la información manejada, procesada y no obtendrá registro ni copias de la información confidencial, salvo que se requiera para este acuerdo, y se devolverá toda la información confidencial y cualquiera copia(s) de la misma, una vez haya sido solicitada por escrito por la parte interesada

**EL COMERCIO** acuerda tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger la confidencialidad de la información que tenga carácter confidencial y acuerda no utilizar la ¨información confidencial¨ para competir injustamente o sacar ventaja de la misma sobre alguna actividad comercial que pueda ser similar o comparable a la actividad comercial de **EL BANCO,** que esta tenga para sus clientes, contemplada o relacionada con este acuerdo.

Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de este acuerdo.

**DÉCIMA– DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y continuará en pleno vigor y efecto hasta que sea terminado por intensión de cualquiera de las partes, mediante aviso escrito de una parte a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación, con indicación de la fecha futura de terminación. Este contrato obligará a las partes contratantes o a sus cesionarios o a quienes de ellos deriven sus derechos. En el evento de terminación, EL COMERCIO devolverá a EL BANCO todos los materiales pertenecientes al programa CLAVE, VISA y MASTER CARD, incluyendo pero sin limitarse a vouchers, comprobantes de crédito, solicitudes de tarjetas de crédito, débito y materiales publicitarios e inmediatamente removerá de su establecimiento todas las calcomanías y letreros relacionados a la tarjeta y/o a EL BANCO. Posteriormente, EL COMERCIO no usará para propósito alguno, ninguna de las marcas de servicios relativas a las tarjetas de crédito / débito CLAVE, VISA y/o MASTER CARD de EL BANCO.

EL BANCO podrá rescindir el presente contrato dado las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente CONTRATO.

2. Quiebra o concurso de acreedores de EL COMERCIO.

3. Demanda Judicial, secuestro o embargo en contra de EL COMERCIO.

4. En el evento de que EL COMERCIO se dedique a actividades o medios de ventas no descritos y /o autorizados en el presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad legal, jurídica y/o monetarioa en la que pudiera incurir EL COMERCIO por usos irregulares o ilícitos de las facilidades concedidas a través de este contrato.

En el evento de que cualquier cargo conforme a las disposiciones de las cláusulas del presente contrato resultara en un sobregiro de la cuenta corriente de EL COMERCIO, éste pagará inmediatamente dicho sobregiro a EL BANCO, de lo contrario este contrato podrá declararse de plazo vencido y EL BANCO podrá exigir el pago total de la suma adeudada y a la vez dará por terminado el presente contrato, aceptando EL COMERCIO como saldo correcto y verdadero la certificación expedita por EL BANCO y ratificada por un contador público autorizado en la que se haga constar el saldo deudor que arrojen sus libros de contabilidad.

EL BANCO podrá dar por terminado dicho contrato de forma inmediata, si EL COMERCIO incumple con una o más de las cláusulas establecidas en este contrato.

Al término del presente contrato o cuando EL BANCO lo considere pertinente, EL COMERCIO devolverá a EL BANCO todo el equipo que éste le haya suministrado, así como los originales de los comprobantes de ventas de los últimos dieciocho (18) meses y cualquier otro material relacionado. En caso que EL COMERCIO no devuelva el equipo, lo extravíe, arruine o cualquier circunstancia que lo afecte, deberá cancelar a EL BANCO, el valor de dicho equipo.

**DÉCIMA PRIMERA – CUMPLIMIENTO IMPERFECTO:**

El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra parte incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a lo pactado, o no insista en el cumplimiento exacto de las mismas, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales, no se reputara ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni impedirá que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y especifico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o de otra manera ejerza sus derechos convencionales o legales.

**DÉCIMA SEGUNDA- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

El presente contrato está sujeto a las leyes de la República de Panamá. En caso de cualquier controversia se aplicarán las leyes de la República de Panamá y serán competentes para conocer de cualquier acción judicial derivada de este contrato los tribunales de la República de Panamá. En cuanto a las Tarjetas marca VISA, adicionalmente las partes aceptan acatar las normas establecidas en los Reglamentos Operativos de Visa Internacional Service Association.

**DECIMA TERCERA**: **COMUNICACIONE*S****:*

Todas las notificaciones, declaraciones, instrucciones y demás documentos requeridos de conformidad con el presente contrato serán por escrito y se entregarán personalmente o por correo electrónico, con evidencia de recibo a las direcciones que se especifican a continuación. Cada Parte, mediante notificación por escrito a la otra, podrá cambiar el domicilio y/o correo al cual deberán dirigirse las notificaciones, declaraciones, instrucciones u otros documentos, debiendo dar aviso por escrito de ello con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

**EL BANCO**

Dirección: Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle Aquilino de La Guardia y Calle 48 Marbella, Torre BANESCO SEGUROS, piso 2

Atención: Departamento de Adquirencia / Vice Presidencia Medios de Pago

Correo Electrónico: afiliaciones\_pa@banesco.com

Teléfono: 282-2966 / 282-2498

Fax: 282-2293

**EL COMERCIO:**

Dirección:

Atención:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Las comunicaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente, (ii) al tercer (3er) día hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuse de recibo; y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por correo electrónico, siempre y cuando se tenga la confirmación de su recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

**DECIMA CUARTA - NULIDAD CONTRACTUAL:**

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultan nulas, según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en forma que en derecho proceda.

En fe de lo actual, las partes firman el presente contrato, en la República de Panamá, a los       (     ) días del mes de       de      .

**POR EL COMERCIO POR EL BANCO**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Jaime Alberto Martínez Álvarez**

**Pasaporte No. AQ421032**